

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGN-2024-P-0688

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 02 DE DICIEMBRE DE 2024 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 06 DE DICIEMBRE DE 2024 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	16073	LUIS ALBERTO CARREÑO GARCIA	VSC No 000219	25/03/22	SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 16073	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES



Bogotá, 28-11-2024 15:34 PM

Señor(a):

LUIS ALBERTO CARREÑO GARCIA
Dirección: SIN DIRECCION

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado **20242121084681**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la Resolución **VSC 000219 DEL 25 DE MARZO DE 2022** por medio de la cual **SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 16073**", la cual se adjunta, proferida dentro el expediente **16073**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y debe ser presentado **ÚNICAMENTE** a través de del formulario RADICACION WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



AÍDA PEÑA GUTIERREZ

Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Daniela Otálora Delgado-GGN.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 28-11-2024 15:23 PM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: 16073.

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000219 DE 2022

(25 de Marzo 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 16073”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente;

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 5-1207 de 18 de agosto de 1992, el Ministerio de Minas y Energía otorgó al señor Luis Eduardo García Carreño la Licencia de Exploración No. 16073 para la exploración técnica de un yacimiento de Arcilla y demás concesibles en un área de 100 hectáreas, localizada en jurisdicción del municipio de Tocancipá departamento de Cundinamarca, por el término de un (1) año, contados a partir del 14 de octubre de 1992 fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución No. 100447 de 05 de abril de 1994, el Ministerio de Minas y Energía otorgó al señor Luis Eduardo García Carreño la Licencia de Explotación No. 16073 para la exploración técnica de un yacimiento de Arcilla y demás concesibles en un área de 21 Hectáreas y 3.674 metros cuadrados, localizada en jurisdicción del municipio de Sopó departamento de Cundinamarca, por el término de diez (10) años, contados a partir del 24 de mayo de 1994.

Mediante Oficio del 10 de diciembre de 1998 el titular presentó la solicitud de renuncia de la Licencia de Explotación, dado a las oposiciones del municipio de Sopó, los vecinos del área y a la negativa de la CAR Cundinamarca para otorgar la viabilidad ambiental al título.

Mediante Resolución No. RUD-019 del 14 de marzo de 2001 expedida por la Empresa Nacional Minera Ltda. MINERCOL LTDA, notificada por Edicto fijado por cinco (5) días hábiles a partir del 25 de mayo de 2001, se resolvió aceptar la renuncia de la Licencia de Explotación No. 16073 presentada por el señor Luis Eduardo García Carreño.

El título minero no cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones, ni con instrumento ambiental debidamente aprobados por la Autoridad Minera y Ambiental.

Mediante Auto GSC-ZC 001771 del 11 de diciembre de 2020, notificado mediante estado No. 099 del 18 de diciembre de 2020, se dispone:

- *REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 16073. para que se abstengan de realizar actividades construcción, montaje y explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con el instrumento ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente ni con el programa de trabajos e inversiones aprobado. so pena de incurrir en conductas punibles. o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código penal colombiano.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No.16073"

- *Informar a la sociedad titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital — COMPARACION MULTITEMPORAL No VSC-CM-202004-16073_COMP_12. no se identificó posible actividad minera dentro del área del título 16073.*
- *Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-ZC No. 000143 del 11 de septiembre de 2020.*

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Mediante Concepto Técnico 001157 del 29 de diciembre de 2021 se evaluó lo expediente y se concluyó lo siguiente:

"(...)

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Licencia de Explotación de la referencia se concluye y recomienda:

3.1. Mediante Resolución No.RUD-019 del 14 de marzo de 2001 expedida por la empresa nacional minera Ltda. MINERCOL LTDA se resolvió aceptar la RENUNCIA de la Licencia de Explotación No. 16073 presentada por el señor Luis Eduardo García Carreño.

3.2. Al área jurídica dar traslado al Grupo de Catastro y Registro Minero para que realice la inscripción de la Resolución No. RUD-019 del 14 de marzo de 2001 y proceda con la desanotación del área del título.

3.3. Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a la fecha del presente concepto técnico el título No. 16073, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Licencia de Explotación No. 16073, causadas hasta la fecha del presente Concepto Técnico, se indica que el titular se encuentra al día. (...)"

Revisada la Licencia de Explotación No. 16073, fue otorgada al señor **LUIS EDUARDO CARREÑO GARCÍA**, mediante Resolución No. 100447 de 05 de abril de 1994, por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 11 de junio de 1997 y mediante Resolución No. SFOM-0139 del 27 de noviembre de 2007, se prorrogó la Licencia de Explotación en mención, por el término de diez (10) años más, contados a partir del 24 de mayo del 1994; acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional.

Por lo tanto, se determina que el término de la misma venció el 23 de mayo de 2005, al respecto, es necesario citar lo establecido en los artículos 46 del Decreto 2655 de 1988, por medio de la cual se otorgó la Licencia de Explotación, los cuales expresan lo siguiente:

*"(...) **ARTÍCULO 46. PLAZO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION.** Durante la licencia de explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio. La licencia tendrá una duración total de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el Registro como título de explotación. Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario, podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión. (...)"*

Por lo anterior, se procederá a declarar la terminación de la Licencia de Explotación No. 16073, por vencimiento del término por el cual fue otorgada.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No.16073"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación de la Licencia de Explotación No. 16073, otorgada al señor LUIS ALBERTO CARREÑO GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19164253 por vencimiento de términos de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Explotación No. **16073**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, a la Alcaldía del Municipio de Nemocón, Departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO del presente acto, y proceda con la des anotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor LUIS ALBERTO CARREÑO GARCIA, titular de la Licencia de Explotación No. 16073. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Tathiana Leguizamón, Abogada GSC-ZC
Filtró: Diana Carolina Piñeros, Abogado GSC-ZC
Revisó: María Claudia De Arcos Coordinadora GSC-ZC
Filtró: Jorscean Maestre – Abogado - GSCM
Revisó: Juan Cerro Turizo – Abogado VSCSM